

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900294-00, informando que la demandada dio contestación a la demanda sin que obre en el expediente trámite de notificación por parte de la parte actora, además, esta última reformó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AVALON CREATIVE SOLUTIONS SAS**, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor IVÁN HERNÁNDEZ VILLEGAS, identificado con C.C. No. 16.592.515 y T.P. No. 21.877 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada AVALON CREATIVE SOLUTIONS SAS, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **AVALON CREATIVE SOLUTIONS SAS**.

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandante allega reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., que dispone:

(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial. (...)

Al observar, que la demandada copio el correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021 por medio del cual da contestación a la demanda a la parte actora, y ésta, el 10 de agosto siguiente, presentó reforma, se encuentra que cumple con el término señalado en la norma citada.

En consecuencia y una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y la S.S., por lo que se **CORRE TRASLADO** de la misma a la demandada, por el término de cinco (5) días.

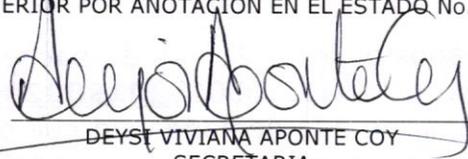
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

REFORMA DEMANDA RAD. 2019-294

Alejandro Arellano <alejoarellano16@gmail.com>

Mar 10/08/2021 12:40 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

REFORMA CLIFF RODRIGUEZ.pdf; ANEXOS CLIFF RODRIGUEZ.pdf;

Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Asunto: REFORMA INTEGRAL
Radicado Número: 110013105015201900294-00
Demandante: CLIFF RODRIGUEZ DAZA
Demandado: AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S

GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **CLIFF RODRIGUEZ DAZA** persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.167, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **REFORMA INTEGRAL** de la demanda de la referencia, según el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001, contra la **SOCIEDAD AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S NIT. 900.525.6513** con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor **ROBERT EDWARD SANDOVAL ARIAS** en los siguientes términos:

**I.
HECHOS**

PRIMERO: Con fecha del primero de abril del año 2.014, entre mi poderdante, señor CLIFF RODRIGUEZ DAZA y la Sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S**, con domicilio en esta ciudad y representada por el señor ROBERT EDWARD SANDOVAL ARIAS, se suscribió un contrato de trabajo a término indefinido, a través del cual se vinculaba al primero para desempeñar el oficio de MENSAJERO MOTORIZADO en la ciudad de ubicación de la entidad demandada.

SEGUNDO: Entre la empresa AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., se pactó la compra de una motocicleta para que mi representado ejerciera su labor de mensajero para con la empresa y que se debía pagar a cuotas quincenales de \$80.000 pesos

TERCERO: El valor de la motocicleta fue de \$4'159.500 en total y hasta la última quincena cancelada por la empresa a mi representado, ósea para el mes de julio del año 2.016 se había cancelado un total de \$2.880.000, quedando un saldo a pagar de \$1'279.500.

CUARTO: Como salario se pactó la suma mensual de seiscientos dieciséis mil pesos (\$616.000) y de trescientos doce mil pesos (\$312.000) por concepto de rodamiento de la moto, pagaderos quincenalmente, cantidad que se mantuvo constante hasta finalizar el año 2.014 y con las variaciones de aumento legal permitido en los años subsiguientes.

QUINTO: La labor encomendada fue ejecutada por mi representado de manera personal, atendiendo las instrucciones del empleador y cumpliendo con el horario de trabajo señalado por

éste, sin que se llegara a presentar queja alguna o llamado de atención contra mi poderdante.

SEXTO: La relación contractual se mantuvo por un término de veintiocho (28) meses hasta que con fecha (25-07-2016) veinticinco de julio del año 2.016 la Sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S** decidió dar por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo referido de manera injustificada

SEPTIMO: Según la comunicación enviada al trabajador con fecha (25-07-2016) veinticinco de julio del año 2.016, la empresa asume su responsabilidad por el despido injustificado y añade que la INDEMNIZACION y pagos relacionados con SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES dejados de pagar le serán consignados en un plazo de treinta (30) días luego del despido, cosa tal que nunca sucedió.

OCTAVO: A continuación se muestran los valores de lo que pudo ser una posible liquidación, si se hubiese hecho en su momento por parte de AVALON CERATIVE SOLUTIONS S.A.S., del contrato de trabajo del señor CLIFF RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que fue despedido sin justa causa el día 25 de julio de 2.016.

A. SALARIOS NO CANCELADOS El salario que recibía mí representado para esa época era de \$690.000 de sueldo básico, auxilio de transporte de \$77.700 y \$362.000 de rodamiento, esto es un salario diario de \$37.656.

Los días trabajados desde el último pago recibido fueron 10, esto es, desde el 16 de julio hasta el 25 de julio de 2.016

VALOR SALARIOS NO CANCELADOS \$376.566 Pesos.

B. INDEMNIZACION ART. 64 C.S.T: El señor RODRIGUEZ fue despedido sin justa causa, así como lo acepta la misma empresa en su comunicado de despido. Según el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, esto es, para nuestro caso en concreto:

"En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así: a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales: 1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año. 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción"

Primer año:	\$ 690.000
Segundo y Tercer año (proporción):	\$ 606.944
TOTAL	\$1'296.944 Pesos POR INDEMNIZACION

C. CESANTÍAS: El auxilio a las cesantías dispuesto en el artículo 249 del C.S.T., dispone,.. "REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año"

Al igual, el numeral 4 del artículo 98 de la ley 50 de 1.990 dispone, "Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos"

La fórmula para para obtener el valor corresponde al salario base, incluido el auxilio de transporte, multiplicado por los días laborados y dividido en 360 días. Para el caso en concreto es el siguiente:

CESANTIAS: $\$767.700 \times 205 / 360 = \437.162 Pesos

D. INTERESES A LAS CESANTÍAS: El valor correspondiente de los intereses a las cesantías equivale a la siguiente fórmula.

Fórmula: $\text{Valor cesantías } (\$437.162) * \text{No. de días laborados } (205) * 0.12/360 = \29.872

VALOR INTERESES A LAS CESANTIAS: \$29.872

E. VACACIONES: El C.S.T., en su artículo 186, numeral 1: “ Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas”,

Adicionalmente el artículo 189, numeral 2 del C.S.T., establece... “Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá proporcionalmente por fracción de año.”

Formula: $\text{Salario Base } (\$690.000) * \text{N}^\circ \text{ días laborados } (205) / 720$

VACACIONES PROPORCIONALES AÑO 2.016 = \$196.458

F. PRIMA DE SERVICIOS: La empresa AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., canceló a mi representado el valor de la prima correspondiente al primer semestre del año 2.016, quedando un valor pendiente por pagar equivalente a la fracción del segundo semestre del año en mención.

Por expresa disposición legal, y aunque no constituye salario, el auxilio de transporte se debe incorporar a la base para el cálculo de la prima de servicios.

Formula: $\text{Salario Base } (\$383.850) * \text{N}^\circ \text{ días laborados } (25)/180 = \53.312

PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL: = \$53.312

G. RESUMEN LIQUIDACIÓN:

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DATOS IDENTIFICADORES DE LA RELACIÓN LABORAL

Nombre del trabajador	CLIFF RODRIGUEZ DAZA
Identificación del trabajador	80.770.167
Nombre del empleador/Razón social	ROBERT EDWARD SANDOVAL ARIAS
Identificación del empleador	NIT. 900.525.651-3
Salarios devengados en vigencia de la relación laboral	Año: 2.014\$616.000 - Año 2.015:\$644.350 Año: 2.016\$690.000
Último salario devengado	\$690.0000
Fecha de inicio de la relación	1 de Abril de 2.014
Fecha de terminación de la relación	25 de Julio de 2.016
Total tiempo laborado	835 días
Causal de terminación	Sin Justa Causa
Modalidad de contrato de trabajo	Indefinido
Jornada:	Diurna de Lunes a Sábado de 8:00am a 5:00 pm
Actividad desarrollada:	Motorizado - Mensajero

	Año 2.016
Salarios No Cancelados	\$ 376.566
Cesantías	\$ 437.162
Intereses de las Cesantías	\$ 29.872
Indemnización Despido sin Justa Causa	\$ 1.296.444
Prima de Servicios	\$ 106.625
Vacaciones	\$ 53.312
Descuento Motocicleta -	\$ - 1.279.500

TOTAL LIQUIDACION A 25/07/16	\$ 1.020.481
-------------------------------------	---------------------

NOVENO: Claramente haciendo un cruce de cuentas con lo que hubiera sido la liquidación y la deuda pendiente de la motocicleta, seguiría existiendo un saldo pendiente por cancelar a favor de mi poderdante, por un valor total para el 25 de julio de 2.016 de \$1.020.481, que debió haber sido consignado en la cuenta de nómina del señor RODRÍGUEZ o en su defecto haber sido consignado ese monto en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juez del Trabajo; esto reglamentado por el artículo 20 de la ley 1285 de 2009.

DÉCIMO: Mi representado ha asistido en varias oportunidades a la Empresa con el ánimo de conciliar con su Empleador su liquidación e indemnización sin obtener resultados. Por obvias razones una persona que ha quedado sin trabajo va a buscar que le paguen la liquidación lo antes posible y en este caso en especial, que le hagan el traspaso de la moto, siempre ha tenido ánimo conciliatorio.

DECIMOPRIMERO: El hecho de no tener la disposición para hacer el traspaso de la moto por parte de la empresa, ha generado a mi representado un problema para seguir desempeñando su labor u oficio, es muy difícil ser aceptado en estos trabajos de mensajería cuando la moto no está a nombre del trabajador. Nunca hubo disposición de la empresa para hacer el traspaso de la moto, habiendo ya, con los valores que resultan de la liquidación, descontar ese valor y tratar de hacer lo posible por pagarle el excedente.

DECIMOSEGUNDO: El señor RODRÍGUEZ mantiene la motocicleta aún en su poder, dándole uso adecuado, sin problemas judiciales, prácticamente guardada desde ese entonces y perjudicándose por el hecho de no poder venderla, ha perdido valor comercial, lo que a la postre significa un daño patrimonial al señor RODRÍGUEZ.

DECIMOTERCERO: El día 22 de julio del año 2.019 envié una solicitud de cobro de acreencias laborales directamente a la dirección especificada en la cámara de comercio para recepción de notificaciones judiciales de AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., la cual no fue respondida en ningún momento, notándose la despreocupación y el desinterés por llegar a una conciliación.

DECIMOCUARTO: La empresa AVALAON CREATIVE SOLUTIONS. S.A.S., no ha tenido voluntad de pago ni ha manifestado animo conciliatorio después de terminar la relación laboral, toda vez que teniendo los datos de contacto de mi representado no han enviado comunicación alguna buscando una solución, ni cuando recibieron la solicitud de cobro que se hizo el 22 de julio de 2.019 por mi parte.

DECIMOQUINTO: La empresa AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., debió en primera instancia hacer el cruce de cuentas con la motocicleta, consignarle el excedente a la cuenta de nómina o poner el excedente de la liquidación a órdenes del Juez del trabajo e insistir en hacer el traspaso de la motocicleta para finiquitar toda relación contractual y extracontractual con el señor RODRÍGUEZ.

Hasta la fecha no se ha recibido pago de las acreencias laborales por ningún medio, ni se ha dado instrucciones de haberlos consignados en cuenta del banco agrario como depósito judicial a nombre de mi representado.

DECIMOSEXTO: El señor CLIFF RODRIGUEZ DAZA me ha concedido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra la Sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONSS.A.S** a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral.

DECIMOSEPTIMO: Que la sociedad demandada **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S** obró de mala fe por las siguientes razones: **i.** Inicialmente se pactó un tiempo estimado de 30 días hábiles para realizar la correspondiente liquidación y hasta la fecha no se ha efectuado. **ii.** La indiferencia y desinterés del empleador por realizar la liquidación, ya que éste tenía conocimiento de que mi representado carecía de recursos económicos. **iii.** La negligencia de realizar el correspondiente trámite ya que mi representado asistió en varias oportunidades para conciliar el monto adeudado, siendo responsabilidad del empleador que ha dejado vencer el termino impuesto por él mismo para sanear lo adeudado.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare que el contrato de trabajo a término indefinido suscrito por la Sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S** y mi poderdante, señor CLIFF RODRIGUEZ DAZA **NO** se **LIQUIDÓ** al finalizar la relación laboral.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.** al pago de las cesantías dejadas de cancelar y causadas entre el 01 de enero de 2016 y el 25 de julio de 2016.
3. Se condene a la sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de los intereses de cesantías del año 2.016 doblados, por no haberlos cancelado en la fecha ordenada por ley.
4. Se condene a la sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de la prima de servicios legales causada entre el 01 de julio de 2016 y el 25 de julio de 2016.
5. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de compensación de vacaciones causadas entre 01 de enero de 2.016 y el 25 de julio de 2016.
6. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de primas, auxilios, bonificaciones extralegales y cualesquiera otros conceptos de remuneración salarial y no salarial, que se hubieren reconocido al personal de planta vinculado durante el tiempo que duró la relación laboral, esto es, desde el 01 de abril de 2014 y el 25 de julio de 2016.
7. Declarar que la relación laboral entre las partes fue terminada de forma unilateral e injusta por parte de la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.** tal cual como lo aceptaron en la comunicación enviada el 25 de julio de 2.016.
8. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al reconocimiento y pago de la indemnización de ley, teniendo en cuenta el despido injusto del que fue objeto mi representado.
9. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago del cálculo actuarial o aportes a la seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2.016 al 31 de julio de 2.016.
10. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de la indemnización que consagra el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no pago de cesantías durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2.016 y la finalización del contrato de trabajo, esto es para el día 25 de julio de 2.016.
11. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, en razón a su actuación injustificada, contraria a derecho, de **mala fe** y violatoria al derecho constitucional a la igualdad del demandante, al pago a su favor de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., por el no pago de salarios y prestaciones sociales debidas a la terminación de la relación laboral. La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
12. Se ordene a la sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, hacer el traspaso de la motocicleta de placas **OHO08D** de marca **YAMAHA YBR 125**

13. Se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

14. Se sirva condenar extra y ultra petita lo que quedare debidamente probado.

III.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La presente demanda, tiene como fundamento normativo las siguientes disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano: Los artículos 6, 13, 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia; Los artículos 64 (subrogado por el artículo 6° de la Ley 50 de 1990), 65 (modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002) 189 y siguientes, 249 y siguientes y 306 del Código Sustantivo del Trabajo; La ley 52 de 1975, el Decreto 2351 de 1965, la Ley 50 de 1990; los artículos 1,2,5,25,26, 33 y siguientes, 50 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y demás normas concordantes.

Las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, imponen un mínimo de parámetros que tienen que ser cumplidos por el empleador a favor del asalariado, el no seguirlos con rigurosidad, genera consecuencias a su cargo y no hay otra vía para lograr su efectivo desenlace, como en el presente caso, más que por la de la jurisdicción laboral.

Encuadrando claramente el caso que nos ocupa, dentro de una relación de trabajo, se debe entrar a determinar que conforme a la normatividad vigente y previamente citada, no se han cumplido todas las obligaciones a cargo de la demandada, si bien el empleado ha cumplido a cabalidad con las suyas.

Repetidamente a lo largo de la redacción de la presente demanda se ha tratado de aclarar que no se recibió ninguna liquidación, ni al terminar la relación laboral, ni pasados los 30 días que solicitaron para tal efecto, ni a lo largo del tiempo transcurrido desde ese entonces. Es muy claro que la empresa AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., debió encargar al área encargada de liquidar el contrato de trabajo de mi representado y de hacer las deducciones que se venían haciendo de la motocicleta y darse cuenta que había un saldo pendiente por pagar y que por ningún motivo se debió omitir el pago de ese excedente de liquidación, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades económicas que tenía y que debió surtir el señor RODRIGUEZ al quedarse sin trabajo.

Siendo el derecho laboral como es, un derecho irrenunciable, disponible, intuitivo y protector respecto de los intereses y derechos mínimos del trabajador, que está colocado en una situación de desigualdad frente al empleador, en aras de establecer un equilibrio entre las sólidas fuerzas empresariales empleadoras y las vulnerables fuerzas del trabajo, e impedir el abuso ante la situación que se expone en los hechos de la demanda, se hace plenamente razonable desde el derecho, que al no realizar los pagos correspondientes al trabajador, tales como su liquidación incluyendo sus prestaciones sociales, indemnizaciones y pagos a la seguridad social, todos enumerados en las pretensiones de la presente demanda, existe plena legitimidad para hacer valer ante la jurisdicción laboral, conforme a lo probado en el proceso judicial, dichos conceptos laborales.

IV.

JURISPRUDENCIA

En lo relacionado con la mala fe que debe existir para configurar la Indemnización Moratoria, me permito relacionar la siguiente jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

Radicación No. 41782

Acta No. 29

Magistrado Ponente: FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil once (2011)

“Obvio, pues, que no es el administrado el llamado a soportar tamaño descuadernamiento administrativo de la entidad, dentro del cual la indiferencia por los derechos de aquél, la apatía, la dejadez, la negligencia y el desinterés conforman la actitud que exhibe el ente

estatal sobre el ciudadano afectado, al mantener al garete su derecho. El concepto de mala fe, entonces, no se restringe a la presencia de dolo, sino que incluye también factores como los mencionados. De otro lado, aunque la Corte ha advertido que no es la parvedad de lo debido el factor determinante respecto de la buena o mala fe, es patente que acá no se trataba, ciertamente, como lo alega la censura, de suma irrita sino apreciable, que incidía, a su vez, en el quantum final de cesantía."

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple del contrato de trabajo a término indefinido de fecha 1º de Abril de 2.014.
2. Copia simple de certificación laboral suscrita por el empleador de fecha 19 de julio de 2.016.
3. Copia simple de carta de terminación unilateral de contrato de trabajo de fecha 25 de julio de 2.106
4. Copia de los desprendibles de pago donde se evidencia los descuentos realizados al pago de la motocicleta.
5. Copia de la solicitud de pago de las acreencias laborales con fecha 22 de julio de 2.019 dirigida al señor ROBERT EDWAR SANDOVAL ARIAS mediante correo certificado y con prueba de recibido el día 23 de julio de 2.019 con guía No. 700027322595 de la empresa de transporte interrapidísimo.
6. Copia de la factura de compra de la motocicleta YAMAHA YBR125.
7. Recibo de pago reafuente y derechos del SIM – TRANSITO

VI. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el presente caso, es el que dispone el artículo 74 y siguientes del Código Procesal Laboral, según lo modificado por la Ley 712 de 2001 correspondiente al proceso ordinario laboral en primera instancia, debido a que las pretensiones al momento de presentación de la demanda como ya se declaró en el aparte de la cuantía, superan ampliamente los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, el procedimiento a seguir es el propio de doble instancia.

VII. COMPETENCIA

Por la materia y naturaleza del asunto, es Usted competente señor Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Por el factor territorial, es Usted competente señor Juez Laboral del Circuito de Bogotá, igualmente, debido a que fue en ésta ciudad donde siempre se prestó el servicio laboral por parte del demandante, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5º modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 3 del Código Procesal del Trabajo.

VIII. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Se estima que el valor de la cuantía en éste asunto sin tener en cuenta las costas del mismo y la respectiva reliquidación hasta el momento en que se cubran todas y cada una de las obligaciones laborales de ley, es de **mayor cuantía**, debido a que las pretensiones al momento de presentación de la demanda, se estiman en un valor aproximado, si todas fuesen reconocidas, de **VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS ML/CTE. (\$23.062.000)**, superando el valor de los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto igualmente en el artículo 12 del Código Procesal Laboral y demás normas concordantes.

IX. ANEXOS

1. Me permito anexar poder a mi favor.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Original de la prueba de la existencia y representación legal de **AVALON CREATIVE SOLUTION S.A.S.**,

**X.
NOTIFICACIONES**

- El suscrito en la calle 17 sur # 12 – 33. Barrio Ciudad Jardín Sur de esta ciudad y al correo electrónico alejoarellano16@gmail.com
- Mi poderdante en el correo electrónico j_hon_86@hotmail.com
- La parte demandada en la carrera 69 I # 69ª - 31de esta ciudad.

Esta reforma se presenta en término, teniendo en cuenta el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado ya notificado el día 27 de julio de 2.021, prosiguiendo con el trámite procesal respectivo.

Del señor juez,

Atentamente,

GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO

C.C. No. 80.052.736 de Bogotá

T.P. No 311.681 del C.S.J

Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Asunto: REFORMA INTEGRAL
Radicado Número: 110013105015201900294-00
Demandante: CLIFF RODRIGUEZ DAZA
Demandado: AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S

GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **CLIFF RODRIGUEZ DAZA** persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.167, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **REFORMA INTEGRAL** de la demanda de la referencia, según el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001, contra la **SOCIEDAD AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S NIT. 900.525.6513** con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor **ROBERT EDWARD SANDOVAL ARIAS** en los siguientes términos:

I.
HECHOS

PRIMERO: Con fecha del primero de abril del año 2.014, entre mi poderdante, señor CLIFF RODRIGUEZ DAZA y la Sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S**, con domicilio en esta ciudad y representada por el señor ROBERT EDWARD SANDOVAL ARIAS, se suscribió un contrato de trabajo a término indefinido, a través del cual se vinculaba al primero para desempeñar el oficio de MENSAJERO MOTORIZADO en la ciudad de ubicación de la entidad demandada.

SEGUNDO: Entre la empresa AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., se pactó la compra de una motocicleta para que mi representado ejerciera su labor de mensajero para con la empresa y que se debía pagar a cuotas quincenales de \$80.000 pesos

TERCERO: El valor de la motocicleta fue de \$4'159.500 en total y hasta la última quincena cancelada por la empresa a mi representado, ósea para el mes de julio del año 2.016 se había cancelado un total de \$2.880.000, quedando un saldo a pagar de \$1'279.500.

CUARTO: Como salario se pactó la suma mensual de seiscientos dieciséis mil pesos (\$616.000) y de trescientos doce mil pesos (\$312.000) por concepto de rodamiento de la moto, pagaderos quincenalmente, cantidad que se mantuvo

constante hasta finalizar el año 2.014 y con las variaciones de aumento legal permitido en los años subsiguientes.

QUINTO: La labor encomendada fue ejecutada por mi representado de manera personal, atendiendo las instrucciones del empleador y cumpliendo con el horario de trabajo señalado por éste, sin que se llegara a presentar queja alguna o llamado de atención contra mi poderdante.

SEXTO: La relación contractual se mantuvo por un término de veintiocho (28) meses hasta que con fecha (25-07-2016) veinticinco de julio del año 2.016 la Sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S** decidió dar por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo referido de manera injustificada

SEPTIMO: Según la comunicación enviada al trabajador con fecha (25-07-2016) veinticinco de julio del año 2.016, la empresa asume su responsabilidad por el despido injustificado y añade que la INDEMNIZACION y pagos relacionados con SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES dejados de pagar le serán consignados en un plazo de treinta (30) días luego del despido, cosa tal que nunca sucedió.

OCTAVO: A continuación se muestran los valores de lo que pudo ser una posible liquidación, si se hubiese hecho en su momento por parte de AVALON CERATIVE SOLUTIONS S.A.S., del contrato de trabajo del señor CLIFF RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que fue despedido sin justa causa el día 25 de julio de 2.016.

- A. **SALARIOS NO CANCELADOS** El salario que recibía mí representado para esa época era de \$690.000 de sueldo básico, auxilio de transporte de \$77.700 y \$362.000 de rodamiento, esto es un salario diario de \$37.656.

Los días trabajados desde el último pago recibido fueron 10, esto es, desde el 16 de julio hasta el 25 de julio de 2.016

VALOR SALARIOS NO CANCELADOS \$376.566 Pesos.

- B. **INDEMNIZACION ART. 64 C.S.T:** El señor RODRIGUEZ fue despedido sin justa causa, así como lo acepta la misma empresa en su comunicado de despido. Según el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, esto es, para nuestro caso en concreto:

"En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así: a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales: 1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año. 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción"

Primer año:	\$ 690.000
Segundo y Tercer año (proporción):	\$ 606.944
TOTAL	\$1'296.944 Pesos POR INDEMNIZACION

- 25
- C. **CESANTÍAS:** El auxilio a las cesantías dispuesto en el artículo 249 del C.S.T., dispone,.. “REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año”

Al igual, el numeral 4 del artículo 98 de la ley 50 de 1.990 dispone, “Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”

La fórmula para para obtener el valor corresponde al salario base, incluido el auxilio de transporte, multiplicado por los días laborados y dividido en 360 días. Para el caso en concreto es el siguiente:

CESANTIAS: $\$767.700 \times 205 / 360 = \437.162 Pesos

- D. **INTERESES A LAS CESANTÍAS:** El valor correspondiente de los intereses a las cesantías equivale a la siguiente fórmula.

Fórmula: Valor cesantías (\$437.162) * No. de días laborados (205)* 0.12/360 = \$29.872

VALOR INTERESES A LAS CESANTIAS: \$29.872

- E. **VACACIONES:** El C.S.T., en su artículo 186, numeral 1: “ Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas”.

Adicionalmente el artículo 189, numeral 2 del C.S.T., establece...“Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá proporcionalmente por fracción de año.”

Formula: Salario Base (\$690.000) x N° días laborados (205) / 720

VACACIONES PROPORCIONALES AÑO 2.016 = \$196.458

- F. **PRIMA DE SERVICIOS:** La empresa AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., canceló a mi representado el valor de la prima correspondiente al primer semestre del año 2.016, quedando un valor pendiente por pagar equivalente a la fracción del segundo semestre del año en mención.

Por expresa disposición legal, y aunque no constituye salario, el auxilio de transporte se debe incorporar a la base para el cálculo de la prima de servicios.

Formula: Salario Base (\$383.850) x N° días laborados (25)/180 = \$53.312

PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL: = \$53.312

- G. **RESUMEN LIQUIDACIÓN:**

**LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
DATOS IDENTIFICADORES DE LA RELACIÓN LABORAL**

Nombre del trabajador	CLIFF RODRIGUEZ DAZA
Identificación del trabajador	80.770.167
Nombre del empleador/Razón social	ROBERT EDWARD SANDOVAL ARIAS
Identificación del empleador	NIT. 900.525.651-3
Salarios devengados en vigencia de la relación laboral	Año: 2.014\$616.000 – Año 2.015:\$644.350 Año: 2.016\$690.000
Último salario devengado	\$690.0000
Fecha de inicio de la relación	1 de Abril de 2.014
Fecha de terminación de la relación	25 de Julio de 2.016
Total tiempo laborado	835 días
Causal de terminación	Sin Justa Causa
Modalidad de contrato de trabajo	Indefinido
Jornada:	Diurna de Lunes a Sábado de 8:00am a 5:00 pm
Actividad desarrollada:	Motorizado - Mensajero

	Año 2.016
Salarios No Cancelados	\$ 376.566
Cesantías	\$ 437.162
Intereses de las Cesantías	\$ 29.872
Indemnización Despido sin Justa Causa	\$ 1.296.444
Prima de Servicios	\$ 106.625
Vacaciones	\$ 53.312
Descuento Motocicleta -	\$ - 1.279.500
TOTAL LIQUIDACION A 25/07/16	\$ 1.020.481

NOVENO: Claramente haciendo un cruce de cuentas con lo que hubiera sido la liquidación y la deuda pendiente de la motocicleta, seguiría existiendo un saldo pendiente por cancelar a favor de mi poderdante, por un valor total para el 25 de julio de 2.016 de \$1.020.481, que debió haber sido consignado en la cuenta de nómina del señor RODRIGUEZ o en su defecto haber sido consignado ese monto en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juez del Trabajo; esto reglamentado por el artículo 20 de la ley 1285 de 2009.

DECIMO: Mi representado ha asistido en varias oportunidades a la Empresa con el ánimo de conciliar con su Empleador su liquidación e indemnización sin obtener resultados. Por obvias razones una persona que ha quedado sin trabajo va a buscar que le paguen la liquidación lo antes posible y en este caso en especial, que le hagan el traspaso de la moto, siempre ha tenido ánimo conciliatorio.

DECIMOPRIMERO: El hecho de no tener la disposición para hacer el traspaso de la moto por parte de la empresa, ha generado a mi representado un problema para seguir desempeñando su labor u oficio, es muy difícil ser aceptado en estos trabajos de mensajería cuando la moto no está a nombre del trabajador. Nunca hubo disposición de la empresa para hacer el traspaso de la moto, habiendo ya, con los valores que resultaban de la liquidación, descontar ese valor y tratar de hacer lo posible por pagarle el excedente.

DECIMOSEGUNDO: El señor RODRIGUEZ mantiene la motocicleta aún en su poder, dándole uso adecuado, sin problemas judiciales, prácticamente guardada

26

desde ese entonces y perjudicándose por el hecho de no poder venderla, ha perdido valor comercial, lo que a la postre significa un daño patrimonial al señor RODRIGUEZ.

DECIMOTERCERO: El día 22 de julio del año 2.019 envié una solicitud de cobro de acreencias laborales directamente a la dirección especificada en la cámara de comercio para recepción de notificaciones judiciales de AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., la cual no fue respondida en ningún momento, notándose la despreocupación y el desinterés por llegar a una conciliación.

DECIMOCUARTO: La empresa AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., no ha tenido voluntad de pago ni ha manifestado animo conciliatorio después de terminar la relación laboral, toda vez que teniendo los datos de contacto de mi representado no han enviado comunicación alguna buscando una solución, ni cuando recibieron la solicitud de cobro que se hizo el 22 de julio de 2.019 por mi parte.

DECIMOQUINTO: La empresa AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., debió en primera instancia hacer el cruce de cuentas con la motocicleta, consignarle el excedente a la cuenta de nómina o poner el excedente de la liquidación a órdenes del Juez del trabajo e insistir en hacer el traspaso de la motocicleta para finiquitar toda relación contractual y extracontractual con el señor RODRIGUEZ.

Hasta la fecha no se ha recibido pago de las acreencias laborales por ningún medio, ni se ha dado instrucciones de haberlos consignados en cuenta del banco agrario como depósito judicial a nombre de mi representado.

DECIMOSEXTO: El señor CLIFF RODRIGUEZ DAZA me ha concedido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra la Sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S** a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral.

DECIMOSEPTIMO: Que la sociedad demandada **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S** obró de mala fe por las siguientes razones: **i.** Inicialmente se pactó un tiempo estimado de 30 días hábiles para realizar la correspondiente liquidación y hasta la fecha no se ha efectuado. **ii.** La indiferencia y desinterés del empleador por realizar la liquidación, ya que éste tenía conocimiento de que mi representado carecía de recursos económicos. **iii.** La negligencia de realizar el correspondiente trámite ya que mi representado asistió en varias oportunidades para conciliar el monto adeudado, siendo responsabilidad del empleador que ha dejado vencer el termino impuesto por él mismo para sanear lo adeudado.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare que el contrato de trabajo a término indefinido suscrito por la Sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S** y mi poderdante, señor CLIFF RODRIGUEZ DAZA **NO** se **LIQUIDÓ** al finalizar la relación laboral.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.** al pago de las cesantías dejadas de cancelar y causadas entre el 01 de enero de 2016 y el 25 de julio de 2016.
3. Se condene a la sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de los intereses de cesantías del año 2.016 doblados, por no haberlos cancelado en la fecha ordenada por ley.
4. Se condene a la sociedad **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de la prima de servicios legales causada entre el 01 de julio de 2016 y el 25 de julio de 2016.
5. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de compensación de vacaciones causadas entre 01 de enero de 2.016 y el 25 de julio de 2016.
6. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de primas, auxilios, bonificaciones extralegales y cualesquiera otros conceptos de remuneración salarial y no salarial, que se hubieren reconocido al personal de planta vinculado durante el tiempo que duró la relación laboral, esto es, desde el 01 de abril de 2014 y el 25 de julio de 2016.
7. Declarar que la relación laboral entre las partes fue terminada de forma unilateral e injusta por parte de la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.** tal cual como lo aceptaron en la comunicación enviada el 25 de julio de 2.016.
8. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al reconocimiento y pago de la indemnización de ley, teniendo en cuenta el despido injusto del que fue objeto mi representado.
9. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago del cálculo actuarial o aportes a la seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2.016 al 31 de julio de 2.016.
10. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, al pago de la indemnización que consagra el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no pago de cesantías durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2.016 y la finalización del contrato de trabajo, esto es para el día 25 de julio de 2.016.
11. Se condene a la sociedad **CREATIVE SOLUTIONS S.A.S.**, en razón a su actuación injustificada, contraria a derecho, de **mala fe** y violatoria al derecho constitucional a la igualdad del demandante, al pago a su favor de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., por el no pago de salarios y prestaciones sociales debidas a la terminación de la

relación laboral. La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

12. Se ordene a la sociedad AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., hacer el traspaso de la motocicleta de placas OHO08D de marca YAMAHA YBR 125
13. Se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.
14. Se sirva condenar extra y ultra petita lo que quedare debidamente probado.

III.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La presente demanda, tiene como fundamento normativo las siguientes disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano: Los artículos 6, 13, 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia; Los artículos 64 (subrogado por el artículo 6° de la Ley 50 de 1990), 65 (modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002) 189 y siguientes, 249 y siguientes y 306 del Código Sustantivo del Trabajo; La ley 52 de 1975, el Decreto 2351 de 1965, la Ley 50 de 1990; los artículos 1,2,5,25,26, 33 y siguientes, 50 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y demás normas concordantes.

Las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, imponen un mínimo de parámetros que tienen que ser cumplidos por el empleador a favor del asalariado, el no seguirlos con rigurosidad, genera consecuencias a su cargo y no hay otra vía para lograr su efectivo desenlace, como en el presente caso, más que por la de la jurisdicción laboral.

Encuadrando claramente el caso que nos ocupa, dentro de una relación de trabajo, se debe entrar a determinar que conforme la normatividad vigente y previamente citada, no se han cumplido todas las obligaciones a cargo de la demandada, si bien el empleado ha cumplido a cabalidad con las suyas.

Repetidamente a lo largo de la redacción de la presente demanda se ha tratado de aclarar que no se recibió ninguna liquidación, ni al terminar la relación laboral, ni pasados los 30 días que solicitaron para tal efecto, ni a lo largo del tiempo transcurrido desde ese entonces. Es muy claro que la empresa AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S., debió encargar al área encargada de liquidar el contrato de trabajo de mi representado y de hacer las deducciones que se venían haciendo de la motocicleta y darse cuenta que había un saldo pendiente por pagar y que por ningún motivo se debió omitir el pago de ese excedente de liquidación, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades económicas que tenía y que debió surtir el señor RODRIGUEZ al quedarse sin trabajo.

Siendo el derecho laboral como es, un derecho irrenunciable, disponible, intuitivo y protector respecto de los intereses y derechos mínimos del trabajador, que está colocado en una situación de desigualdad frente al empleador, en aras de establecer un equilibrio entre las sólidas fuerzas empresariales empleadoras y las vulnerables fuerzas del trabajo, e impedir el abuso ante la situación que se expone en los hechos de la demanda, se hace plenamente razonable desde el derecho, que al no realizar los pagos correspondientes al trabajador, tales como su liquidación incluyendo sus prestaciones sociales, indemnizaciones y pagos a la

seguridad social, todos enumerados en las pretensiones de la presente demanda, existe plena legitimidad para hacer valer ante la jurisdicción laboral, conforme a lo probado en el proceso judicial, dichos conceptos laborales.

IV. JURISPRUDENCIA

En lo relacionado con la mala fe que debe existir para configurar la Indemnización Moratoria, me permito relacionar la siguiente jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL
Radicación No. 41782
Acta No. 29
Magistrado Ponente: FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil once (2011)

“Obvio, pues, que no es el administrado el llamado a soportar tamaño descuadernamiento administrativo de la entidad, dentro del cual la indiferencia por los derechos de aquél, la apatía, la dejadez, la negligencia y el desinterés conforman la actitud que exhibe el ente estatal sobre el ciudadano afectado, al mantener al garete su derecho. El concepto de mala fe, entonces, no se restringe a la presencia de dolo, sino que incluye también factores como los mencionados. De otro lado, aunque la Corte ha advertido que no es la parvedad de lo debido el factor determinante respecto de la buena o mala fe, es patente que acá no se trataba, ciertamente, como lo alega la censura, de suma irrita sino apreciable, que incidía, a su vez, en el quantum final de cesantía.”

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple del contrato de trabajo a término indefinido de fecha 1º de Abril de 2.014.
2. Copia simple de certificación laboral suscrita por el empleador de fecha 19 de julio de 2.016.
3. Copia simple de carta de terminación unilateral de contrato de trabajo de fecha 25 de julio de 2.106
4. Copia de los desprendibles de pago donde se evidencia los descuentos realizados al pago de la motocicleta.
5. Copia de la solicitud de pago de las acreencias laborales con fecha 22 de julio de 2.019 dirigida al señor ROBERT EDWAR SANDOVAL ARIAS mediante correo certificado y con prueba de recibido el día 23 de julio de 2.019 con guía No. 700027322595 de la empresa de transporte interrapidísimo.
6. Copia de la factura de compra de la motocicleta YAMAHA YBR125.
7. Recibo de pago reafuente y derechos del SIM – TRANSITO

**VI.
PROCEDIMIENTO**

El procedimiento para el presente caso, es el que dispone el artículo 74 y siguientes del Código Procesal Laboral, según lo modificado por la Ley 712 de 2001 correspondiente al proceso ordinario laboral en primera instancia, debido a que las pretensiones al momento de presentación de la demanda como ya se declaró en el aparte de la cuantía, superan ampliamente los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, el procedimiento a seguir es el propio de doble instancia.

**VII.
COMPETENCIA**

Por la materia y naturaleza del asunto, es Usted competente señor Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Por el factor territorial, es Usted competente señor Juez Laboral del Circuito de Bogotá, igualmente, debido a que fue en ésta ciudad donde siempre se prestó el servicio laboral por parte del demandante, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 3 del Código Procesal del Trabajo.

**VIII.
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA**

Se estima que el valor de la cuantía en éste asunto sin tener en cuenta las costas del mismo y la respectiva reliquidación hasta el momento en que se cubran todas y cada una de las obligaciones laborales de ley, es de **mayor cuantía**, debido a que las pretensiones al momento de presentación de la demanda, se estiman en un valor aproximado, si todas fuesen reconocidas, de **VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS ML/CTE. (\$23.062.000)**, superando el valor de los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto igualmente en el artículo 12 del Código Procesal Laboral y demás normas concordantes.

**IX.
ANEXOS**

1. Me permito anexar poder a mi favor.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Original de la prueba de la existencia y representación legal de **AVALON CREATIVE SOLUTION S.A.S.**,

X.
NOTIFICACIONES

- El suscrito en la calle 17 sur # 12 – 33. Barrio Ciudad Jardín Sur de esta ciudad y al correo electrónico alejoarellano16@gmail.com
- Mi poderdante en el correo electrónico j_hon_86@hotmail.com
- La parte demandada en la carrera 69 I # 69ª - 31 de esta ciudad.

Esta reforma se presenta en término, teniendo en cuenta el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado ya notificado el día 27 de julio de 2.021, prosiguiendo con el trámite procesal respectivo.

Del señor juez,

Atentamente,



GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO

C.C. No. 80.052.736 de Bogotá

T.P. No 311.681 del C.S.J

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

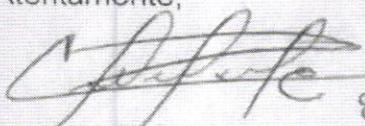
E. S. D.

CLIFF RODRIGUEZ DAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.052.736 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 311.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA LABORAL DE MAYOR CUANTÍA** contra la Empresa **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S** con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor **ROBERT EDWARD SANDOVAL ARIAS**, persona igualmente mayor y de esta vecindad.

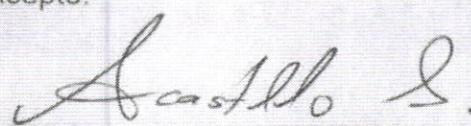
Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General de Procedimiento laboral, en especial de las de tramitar, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, a fin de defender mis intereses en procura de cumplir la gestión encomendada, manifiesto que lo hago bajo gravedad de juramento.

Del señor juez,

Atentamente,


CLIFF RODRIGUEZ DAZA
C.C. No. 80.770.167 de Bogotá

Acepto:


GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO
C.C. No. 80.052.736 de Bogotá
T.P. No. 311.681 del C.S. de la J

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C POR
RODRIGUEZ DAZA CLIFF
con C.C. 80770167
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
www.notariaenlinea.com
Documento: 3n3h1
Bogotá D.C.
2019-02-19 14:46:33
825-6c831e8a
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

29
10
1

el

En Bogota, a 25 de Julio de 2016

Estimado Sr. Cliff Rodríguez:

Con la presente carta, el grupo AVALON CREATIVES SOLUTIONS SAS le comunica que ha tomado la decisión de proceder con la finalización de su contrato laboral.

No obstante, a lo anterior la citada empresa a usted su respectiva indemnización junto con la liquidación de sus salarios y prestaciones sociales legal correspondientes.

El valor correspondiente a lo anteriormente citado se será consignado a su cuenta personal en un plazo de 30 días hábiles.

La empresa le agradece la colaboración en el tiempo que usted perteneció a la misma y le augura un futuro lleno de éxitos para que así pueda sacar adelante sus proyectos.

Sin otro motivo que añadir, le saluda atentamente,



Robert Edward Sandoval Arias

Representante Legal

☎ 631 3128 ☎ 320 4957037

☎ 312 562 96 89

☎ Cra 69 M No.71 - 72

Cra 69 M No. 71 - 72 Tel. 631 31 28 / Cel. 312 562 96 89 / Bogotá D.C. - Colombia

produccion@avaloncreatives.com

30

Bogotá D.C. Julio 19 de 2016

Señores
GIMNASIO SABIOS DEL BOSQUE
Ciudad

Por medio de la presente nos permitimos certificar que el señor CLIFF RODRIGUEZ DAZA, identificado con C.C. No. 80.770.167 de Bogotá, labora en nuestra compañía desde el 14 de Abril de 2014 y actualmente desempeñando el cargo de MENSAJERO MOTORIZADO con un contrato a termino indefinido.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 19 dias del mes de Julio de 2016.

Cordialmente,



Robert Edward Sandoval Arias

Representante Legal

☎ 225 76 72 ☎ 320 4957037

☎ 312 562 96 89

☛ Cra 69 M No.71 - 49 Local 204

avalon
creative
solutions
Nit. 900.525.651-3

12482285

minerva

10-01



Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR Avalon Creative Solutions S.A.		DIRECCIÓN EMPLEADOR Circ 69 M No 71-49	
NOMBRE TRABAJADOR Eliel Rodríguez Díaz		DIRECCIÓN TRABAJADOR Diciembre 37D No 14A - CS SV	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Pejoto, 09/11/70 1984 Colombia		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR Motivado - Motivado	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL	VALOR (X) \$ 616.000	VALOR EN LETRAS Seiscientos Dieciséis mil Pesos	
PERIODOS DE PAGO Quincenal		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 01-05-14/2014	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES Pejoto D.C.		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Pejoto D.C.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otras empleadoras, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. De igual manera se aclara y se consigna que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se consigna y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la misma reconocida se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunerará y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y sustitutos en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes, deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo no terno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 25 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se considerarán como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente converjan calificar así en escritos que formen parte integral del presente contrato. Expresamente se califica en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichos invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o otorgará los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

Todos los
derechos
Reservados

7 702140 01643 >

minerva 10-01 Diseñada y actualizada según la Ley 7 por

Continúa al dorso REV. 11-2011

El C.S.T. aprobó la modificación de la Ley 789/2002 por la Ley 1712/2014, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96.

31

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o gases perjudicos para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 6º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, firma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, tomándose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDECIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convertir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

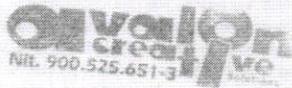
Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: 01/abril/2014

CLAUSULAS ADICIONALES:

[Empty space for additional clauses]

[Signature]



[Signature]

EL EMPLEADOR Avalon Creative Solutions EL TRABAJADOR ELIFF RODRIGUEZ DAZA

C.C. & NIT 900.525.651-3. CC N° 80.770.167. Bogotá.

TESTIGO Echison Yesid Montañez TESTIGO

CC N° 79.955.821. CC N°

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexo a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes, con anterioridad, al documento de identidad y fecha en que se efectúen las modificaciones.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe acordarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituya el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Cambio en jornadas de trabajo:**
 - Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin interrupción de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se pacta emplear la siguiente cláusula de período de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no exceden de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno, en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula CUARTA del presente contrato".
 - Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargo por trabajo extraordinario siempre pagando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de (26:00) a m. a (10:00) p.m."
- Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas retroactivas de servicios y/o de vejez. En este caso la cláusula puede quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acciones laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio:	Cuánto
<u>Indemnización</u>	<u>\$ 312.000 =</u>
	\$
	\$
- Variación del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que correspondo o saliere en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 30% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podrá redactarse así: "El suministro de _____ se valorará como salario en especie en la suma de \$ _____".

32

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2021 Hora: 17:22:23
Recibo No. AR21116337
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111633734E8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AVALON CREATIVE SOLUTIONS S A S
Nit: 900.525.651-3 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02217210
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 69I # 69A-31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: produccion@avaloncreatives.com
Teléfono comercial 1: 2482070
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 69I # 69A-31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: produccion@avaloncreatives.com
Teléfono para notificación 1: 2482070
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2021 Hora: 17:22:23

Recibo No. AB21116337

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111633734E8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2012, con el No. 01636556 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AVALON CREATIVE SOLUTIONS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto, actividades de impresión, comercio al por menor de maquinaria y equipo de oficina, computadoras y programas de computadora en establecimientos especializados. Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina contabilidad e informática, alquiler de maquinaria y equipo de oficina, ejecución de trabajos de arte publicitario, actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones, fabricación de tintas para impresión, comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, importación de productos afines al objeto social, servicio de transporte de carga por carretera, todas las demás actividades lícitas inherentes al desarrollo del objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$30.000.000,00
No. de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2021 Hora: 17:22:23

Recibo No. AB21116327

Valor: \$ 6,293

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111633734EBA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$30.000.000,00
No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$30.000.000,00
No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, los representantes legales suplentes del gerente lo reemplazarán en sus ausencias temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGALFecha Expedición: 21 de julio de 2021 Hora: 17:22:23
Recibo No. AB21116337
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111633734E8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. del 19 de mayo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2012 con el No. 01636556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Robert Edward Sandoval Arias	C.C. No. 000000079802104

Mediante Acta No. SINNUM del 1 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2021 con el No. 02661684 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Montañez Martínez Edilson Yesid	C.C. No. 000000079955821

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2021 Hora: 17:22:23
Recibo No. AB21116337
Valor: \$ 6,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111633734E8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1811
Actividad secundaria Código CIIU: 4741
Otras actividades Código CIIU: 4719, 7310

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 594.934.140
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de junio de 2012.
Fecha de envío de información, a Planeación Distrital : 19 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

34

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2021 Hora: 17:22:23
Recibo No. AE21116337
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111633734E8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



35

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
NOMINA MES DE DICIEMBRE		DE: 15	A: ENERO 15 / 2015
INGRESOS		basico 616000	rod 312000
Sueldo Quincenal		313.000	
Carga Prestacional		156.000	
Auxilio Transporte		36.000	
Primas			
Vacaciones		350.000	
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales		350.000	
SUB TOTAL		1.205.000	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional		-	
Retención en la Fuente		-	
PRESTAMO MOTO CUOTA 1		80.000	
SUB TOTAL		80.000	
NETO A PAGAR		1.125.000	
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: enero 2015	DE : 15	A: 31	
INGRESOS	basico 644350	rod 312000	
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional porcentual 8 dias			72.800
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantias			
Intereses sobre Cesantias			63.000
Horas Extras			-
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL			494.975
DESCUENTOS			
Aportes Salud			25.800
Aportes Pensión			25.800
Aportes Fondo pensional			-
Retencion en la Fuente			-
PRESTAMO MOTO CUOTA 2			80.000
SUB TOTAL			131.600
NETO A PAGAR			363.375
<p>Recibi de conformidad,</p> <p style="text-align: right;"><i>Cesantias desde Abril</i> 516-0002</p>			
(Firma y Cédula del Empleado)			

36

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Febrero 2015	DE: 1	A: 15	
INGRESOS	basico 644350	rod 312000	
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional			
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			-
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL			359.175
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			-
Retención en la Fuente			-
PRESTAMO MOTO CUOTA 3			80.000
SUB TOTAL			80.000
NETO A PAGAR			279.175
Recibi de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Febrero 2015		DE : 15	A: 28
INGRESOS	basico 644350	rod 312000	
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional porcentual			156.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			-
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		515.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			25.800
Aportes Pensión			25.800
Aportes Fondo pensional			-
ANTICIPO QUINCENA			100.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 4			80.000
SUB TOTAL		231.600	
NETO A PAGAR		283.575	
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

37

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Marzo 2015		DE: 1	A: 15
INGRESOS		basico 644350	rod 312000
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional			156.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			-
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		515.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMOS VARIOS			80.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 5			80.000
SUB TOTAL		160.000	
NETO A PAGAR		355.175	
Recibi de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

119
1080

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Marzo 2015		DE : 15	A: 31
INGRESOS		basico 644350	rod 312000
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional porcentual		156.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		515.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud		25.800	
Aportes Pensión		25.800	
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMO VALE		50.000	
PRESTAMO MOTO CUOTA 6		80.000	
SUB TOTAL		181.600	
NETO A PAGAR		333.575	
Recibi de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

58

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Abril 2015	DE: 1	A: 15	
INGRESOS	basico 644350	rod 312000	
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional			156.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			-
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		515.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMOS VARIOS			50.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 7			80.000
SUB TOTAL		130.000	
NETO A PAGAR		385.175	
<p>Recibi de conformidad,</p>			
<p>(Firma y Cédula del Empleado)</p>			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Abril 2015		DE : 15	A: 30
INGRESOS	basico 644350	rod 312000	
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional porcentual		156.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas			
Vacaciones			
Cesantias			
Intereses sobre Cesantias			
Horas Extras		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales		120.000	
SUB TOTAL		635.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud		25.800	
Aportes Pensión		25.800	
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMO VALE			
PRESTAMO MOTO CUOTA 8		80.000	
SUB TOTAL		131.600	
NETO A PAGAR		503.575	
Recibi de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

35

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Mayo 2015		DE: 1	A: 15
INGRESOS		basico 644350	rod 312000
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional		156.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		515.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMOS VARIOS		50.000	
PRESTAMO MOTO CUOTA 9		80.000	
SUB TOTAL		130.000	
NETO A PAGAR		385.175	
Recibi de conformidad,			
 e.c.: 80.770.167 Bogotá			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Mayo 2015	DE : 15	A: 31	
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional porcentual		181.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas			
Vacaciones			
Cesantias			
Intereses sobre Cesantias			
Horas Extras		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		540.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud		25.800	
Aportes Pensión		25.800	
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMO VALE		50.000	
PRESTAMO MOTO CUOTA 10		80.000	
SUB TOTAL		181.600	
NETO A PAGAR		358.575	
Recibi de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

20

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Junio 2015	DE: 1	A: 15	
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional		181.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas		350.000	
Vacaciones			
Cesantias			
Intereses sobre Cesantias			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		890.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			
PRESTAMOS VARIOS		50.000	
PRESTAMO MOTO CUOTA 11		80.000	
SUB TOTAL		130.000	
NETO A PAGAR		760.175	
<p>Recibi de conformidad,</p>			
<p>(Firma y Cédula del Empleado)</p>			

AVALON

NIT. 900,525,651-3

Carrera 69M 71-49 Bogotá



Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Junio 2015	DE : 15	A: 30	
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional porcentual			181.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			100.000
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL			640.175
DESCUENTOS			
Aportes Salud			25.800
Aportes Pensión			25.800
Aportes Fondo pensional			
PRESTAMO VALE			50.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 12			80.000
SUB TOTAL			181.600
NETO A PAGAR			458.575
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

4

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Julio 2015		DE: 1	A: 15
INGRESOS		basico 644350	rod 362000
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional		181.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales		50.000	
SUB TOTAL		590.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMOS VARIOS			
PRESTAMO MOTO CUOTA 13		80.000	
SUB TOTAL		80.000	
NETO A PAGAR		510.175	
Recibi de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON

NIT. 900,525,651-3

Carrera 69M 71-49 Bogotá



Empleado: CLIFF RODRIGUEZ DAZA Identificación: 80.770.167

Mes de: Junio 2015 DE : 15 A: 30

INGRESOS basico 644350 rod 362000

Sueldo Quincenal 322.175

Carga Prestacional porcentual 181.000

Auxilio Transporte 37.000

Primas

Vacaciones

Cesantías

Intereses sobre Cesantías

Horas Extras

Bonificaciones Salariales 50.000

Bonificaciones no Salariales

SUB TOTAL

590.175

DESCUENTOS

Aportes Salud 25.800

Aportes Pensión 25.800

Aportes Fondo pensional

PRESTAMO VALE

PRESTAMO MOTO CUOTA 14 80.000

SUB TOTAL

131.600

NETO A PAGAR

458.575

Recibí de conformidad,

(Firma y Cédula del Empleado)

2

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Agosto 2015		DE: 1	A: 15
INGRESOS		basico 644350	rod 362000
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional		181.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales		50.000	
SUB TOTAL		590.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMOS VARIOS		100.000	
PRESTAMO MOTO CUOTA 15		80.000	
SUB TOTAL		180.000	
NETO A PAGAR		410.175	
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Agosto 31 de 2015		DE : 15	A: 31
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional porcentual			181.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			-
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			50.000
SUB TOTAL			590.175
DESCUENTOS			
Aportes Salud			25.800
Aportes Pensión			25.800
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			125.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 16			80.000
SUB TOTAL			256.600
NETO A PAGAR			333.575
<p>Recibí de conformidad,</p> <p>(Firma y Cédula del Empleado)</p>			



AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Septiembre 2015	DE: 1	A: 15	
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional		181.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas			
Vacaciones			
Cesantias			
Intereses sobre Cesantias			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales		50.000	
SUB TOTAL		590.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			
PRESTAMOS VARIOS		125.000	
PRESTAMO MOTO CUOTA 17		80.000	
SUB TOTAL		205.000	
NETO A PAGAR		385.175	
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: SEPTIEMBRE		DE : 15	A: 30
INGRESOS		basico 644350	rod 362000
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional porcentual			181.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			-
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		540.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			25.800
Aportes Pensión			25.800
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			60.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 18			80.000
SUB TOTAL		191.600	
NETO A PAGAR		348.575	
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

44

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Octubre 2015	DE: 1	A: 15	
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantias			
Intereses sobre Cesantias			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		540.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			
PRESTAMOS VARIOS			
PRESTAMO MOTO CUOTA 19			80.000
SUB TOTAL		80.000	
NETO A PAGAR		460.175	
Recibi de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: OCTUBRE	DE : 15	A: 30	
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional porcentual		181.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales		50.000	
SUB TOTAL		590.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud		25.800	
Aportes Pensión		25.800	
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMO VALE		100.000	
PRESTAMO MOTO CUOTA 20		80.000	
SUB TOTAL		231.600	
NETO A PAGAR		358.575	
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

45

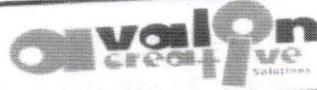
AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Noviembre 2015		DE: 1	A: 15
INGRESOS		basico 644350	rod 362000
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL			540.175
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			
PRESTAMOS VARIOS			100.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 21			80.000
SUB TOTAL			180.000
NETO A PAGAR			360.175
<p>Recibí de conformidad,</p>			
<p>(Firma y Cédula del Empleado)</p>			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: NOVIEMBRE	DE : 15	A: 30	
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional porcentual		181.000	
Auxilio Transporte		37.000	
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		540.175	
DESCUENTOS			
Aportes Salud		25.800	
Aportes Pensión		25.800	
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMO VALE			
PRESTAMO MOTO CUOTA 22		80.000	
SUB TOTAL		131.600	
NETO A PAGAR		408.575	
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

26

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: Diciembre 2015	DE: 1	A: 15	
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			350.000
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL			890.175
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			
PRESTAMOS VARIOS			
PRESTAMO MOTO CUOTA 23			80.000
SUB TOTAL			80.000
NETO A PAGAR			810.175
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON
NIT. 900,525,651-3
Carrera 69M 71-49 Bogotá



Empleado:	Identificación:		80.770.167
CLIFF RODRIGUEZ DAZA			
Mes de: DICIEMBRE 2015	DE : 15	A: ENERO 15 - 2016	
INGRESOS	basico 644350	rod 362000	
Sueldo Quincenal			322.175
Carga Prestacional porcentual			181.000
Auxilio Transporte			37.000
Primas			350.000
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			-
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			350.000
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL			1.240.175
DESCUENTOS			
Aportes Salud			25.800
Aportes Pensión			25.800
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			80.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 24			
SUB TOTAL			131.600
NETO A PAGAR			1.108.575

Recibí de conformidad,

(Firma y Cédula del Empleado)

57

AVALON			
NIT. 900,525,651-3 Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: enero 2016	DE : 15	A: 31	
INGRESOS	basico 690000	rod 362000	
Sueldo Quincenal		322.175	
Carga Prestacional		181.000	
Auxilio Transporte		38.850	
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías		86.196	
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales		100.000	
SUB TOTAL		728.221	
DESCUENTOS			
Aportes Salud		27.200	
Aportes Pensión		27.200	
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMO VALE		100.000	
PRESTAMO MOTO CUOTA 25		80.000	
SUB TOTAL		234.400	
NETO A PAGAR		493.821	
<p>Recibi de conformidad,</p>			
<p>(Firma y Cédula del Empleado)</p>			

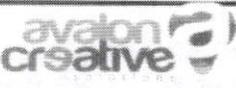
AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:	Identificación:		
CLIFF RODRIGUEZ DAZA	80.770.167		
Mes de: FEBRERO 2016	DE: 1	A: 15	
INGRESOS	basico 690000	rod 362000	
Sueldo Quincenal			345.000
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			38.850
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			130.000
Bonificaciones no Salariales			100.000
SUB TOTAL			794.850
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			100.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 26			80.000
SUB TOTAL			180.000
NETO A PAGAR			614.850
<p>Recibí de conformidad,</p> <p>(Firma y Cédula del Empleado)</p>			

28

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:	Identificación:		
CLIFF RODRIGUEZ DAZA	80.770.167		
Mes de: FEBRERO 2016	DE: 15	A: 29	
INGRESOS	basico 690000	rod 362000	
Sueldo Quincenal			345.000
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			38.850
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			100.000
SUB TOTAL			664.850
DESCUENTOS			
Aportes Salud			27.200
Aportes Pensión			27.200
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			100.000
PRESTAMO MOTO CUOTA 27			80.000
SUB TOTAL			234.400
NETO A PAGAR			430.450
<p>Recibí de conformidad,</p> <p>(Firma y Cédula del Empleado)</p>			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: MARZO 2016	DE: 1	A: 15	
INGRESOS	basico 690000	rod 362000	
Sueldo Quincenal		345.000	
Carga Prestacional		181.000	
Auxilio Transporte		38.850	
Primas			
Vacaciones			
Cesantias			
Intereses sobre Cesantias			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			
SUB TOTAL		564.850	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMO VALE			
PRESTAMO MOTO CUOTA 28		80.000	
SUB TOTAL		80.000	
NETO A PAGAR		484.850	
Recibi de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

45

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: MARZO 2016		DE: 15	A: 31
INGRESOS		basico 690000	rod 362000
Sueldo Quincenal			345.000
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			38.850
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras lunes festivo			80.000
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			100.000
SUB TOTAL			744.850
DESCUENTOS			
Aportes Salud			27.200
Aportes Pensión			27.200
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			-
PRESTAMO MOTO CUOTA 29			80.000
SUB TOTAL			134.400
NETO A PAGAR			610.450
<p>Recibí de conformidad,</p>			
<p>(Firma y Cédula del Empleado)</p>			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: MARZO 2016		DE: 1	A: 15
INGRESOS	basico 690000		rod 362000
Sueldo Quincenal			345.000
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			38.850
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			50.000
SUB TOTAL			614.850
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			
PRESTAMO MOTO CUOTA 30			80.000
SUB TOTAL			80.000
NETO A PAGAR			534.850
<p>Recibí de conformidad,</p> <p>(Firma y Cédula del Empleado)</p>			

2

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:	Identificación:		
CLIFF RODRIGUEZ DAZA	80.770.167		
Mes de: ABRIL 2016	DE: 15	A: 31	
INGRESOS	basico 690000	rod 362000	
Sueldo Quincenal			345.000
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			38.850
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras lunes festivo			-
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			100.000
SUB TOTAL			664.850
DESCUENTOS			
Aportes Salud			27.200
Aportes Pensión			27.200
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			-
PRESTAMO MOTO CUOTA 31			80.000
SUB TOTAL			134.400
NETO A PAGAR			530.450
Recibi de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:	Identificación:		
CLIFF RODRIGUEZ DAZA	80.770.167		
Mes de: MAYO 2016	DE: 1	A: 15	
INGRESOS	basico 690000	rod 362000	
Sueldo Quincenal			345.000
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			38.850
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			80.000
SUB TOTAL			644.850
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			
PRESTAMO MOTO CUOTA 32			80.000
SUB TOTAL			80.000
NETO A PAGAR			564.850
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: MAYO 2016	DE: 15	A: 31	
INGRESOS	basico 690000	rod 362000	
Sueldo Quincenal		345.000	
Carga Prestacional		181.000	
Auxilio Transporte		38.850	
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras lunes festivo		-	
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales		100.000	
SUB TOTAL		664.850	
DESCUENTOS			
Aportes Salud		27.200	
Aportes Pensión		27.200	
Aportes Fondo pensional		-	
PRESTAMO VALE		-	
PRESTAMO MOTO CUOTA 33		80.000	
SUB TOTAL		134.400	
NETO A PAGAR		530.450	
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: JUN IO 2016		DE: 1	A: 15
INGRESOS		basico 690000	rod 362000
Sueldo Quincenal			345.000
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			38.850
Primas			
Vacaciones			
Cesantias			
Intereses sobre Cesantias			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			100.000
SUB TOTAL			664.850
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			
PRESTAMO MOTO CUOTA 34			80.000
SUB TOTAL			80.000
NETO A PAGAR			584.850
<p>Recibí de conformidad,</p>			
(Firma y Cédula del Empleado)			

5

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:	Identificación:		
CLIFF RODRIGUEZ DAZA	80.770.167		
Mes de: JUNIO 2016	DE: 15	A: 31	
INGRESOS	basico 690000	rod 362000	
Sueldo Quincenal			345.000
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			38.850
Primas			345.000
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras lunes festivo			-
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			100.000
SUB TOTAL		1.009.850	
DESCUENTOS			
Aportes Salud			27.200
Aportes Pensión			27.200
Aportes Fondo pensional			-
PRESTAMO VALE			-
PRESTAMO MOTO CUOTA 35			80.000
SUB TOTAL		134.400	
NETO A PAGAR		875.450	
Recibí de conformidad,			
(Firma y Cédula del Empleado)			

AVALON			
NIT. 900,525,651-3			
Carrera 69M 71-49 Bogotá			
Empleado:		Identificación:	
CLIFF RODRIGUEZ DAZA		80.770.167	
Mes de: JUNIO 2016 Julio.		DE: 1	A: 15
INGRESOS		basico 690000	rod 362000
Sueldo Quincenal			345.000
Carga Prestacional			181.000
Auxilio Transporte			38.850
Primas			
Vacaciones			
Cesantías			
Intereses sobre Cesantías			
Horas Extras			
Bonificaciones Salariales			
Bonificaciones no Salariales			100.000
SUB TOTAL			664.850
DESCUENTOS			
Aportes Salud			
Aportes Pensión			
Aportes Fondo pensional			
PRESTAMO VALE			
PRESTAMO MOTO CUOTA 36			80.000
SUB TOTAL			80.000
NETO A PAGAR			584.850
<p>Recibí de conformidad,</p>			
(Firma y Cédula del Empleado)			

Bogotá, 22 de julio de 2019

Señor

ROBERT EDWARD SANDOVAL ARIAS

Representante Legal

AVALON CREATIVE SOLUTIONS

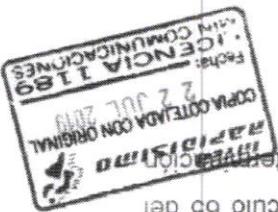
Ciudad

Ref. Solicitud Pago Acreencias Laborales

Cordial Saludo,

GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito a través del poder que me fue conferido por el señor **CLIFF RODRIGUEZ DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.770.167 de Bogotá, solicito a usted el reconocimiento y pago de las acreencias laborales que la sociedad por usted representada adeuda a mi representado, como son:

1. Cesantías correspondientes al último año laborado. (2016)
2. Intereses a las cesantías doblados por no haberlos cancelado en el momento que ordena la ley.
3. Pago de la prima de servicios legal proporcional, esto es a la proporción de tiempo trabajado en la segunda mitad del año 2016
4. Pago de la indemnización de Ley, teniendo en cuenta el despido injustificado.
5. Pago de la indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por no pago de cesantías durante el último año de relación laboral.
6. Sanción moratoria por el pago retardado consagrado en el artículo 65 del C.S.T. por el no pago de salarios y prestaciones sociales a la relación laboral.



131

Los anteriores valores deberán ser indexados a la fecha de pago.

Anexo.

- Fotocopia de poder

Dirección de correspondencia: Calle 17 Sur No. 12-33, Barrio Ciudad jardín,
Bogotá, D.C., Cel: 314- 4227731.

Atentamente,

GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO
CC. 80.052.736
T.P 311.681 del C.S.J



54

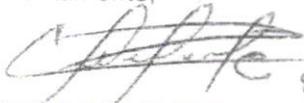
Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

CLIFF RODRIGUEZ DAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.052.736 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 311.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA LABORAL DE MAYOR CUANTÍA** contra la Empresa **AVALON CREATIVE SOLUTIONS S.A.S** con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor **ROBERT EDWARD SANDOVAL ARIAS**, persona igualmente mayor y de esta vecindad.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General de Procedimiento laboral, en especial de las de tramitar, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, a fin de defender mis intereses en procura de cumplir la gestión encomendada, manifiesto que lo hago bajo gravedad de juramento.

Del señor juez,

Atentamente,


80.770.167. Bc
CLIFF RODRIGUEZ DAZA
C.C. No. 80.770.167 de Bogotá

Acepto:


GUIDO ALEJANDRO CASTILLO ARELLANO
C.C. No. 80.052.736 de Bogotá
T.P. No. 311.681 del C.S. de la J

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACION PERSONAL
 Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012
 EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. POS. NOTARIA 46
RODRIGUEZ DAZA CLIFF
 con C.C. 80770167
 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad notando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 www.notariaenlinea.com Documento: 3n3b1
 Índice Izquierdo:
 Bogotá D.C.
 2019-02-19 14:46:33
 825-9031000
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
 NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 NOTARIA CUARENTA Y SEIS

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 22 JUL 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

el



ACEITAR LTDA. NIT 800023543-9
 Sede Administrativa: Avenida Calle 127 # 20-79 PBX 6373488, Bogotá, Colombia
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - NO SOMOS AUTORRETENEDORES
 IVA REGIMEN COMUN - ICA ACT. ECON. CODIGO 45411 TARIFA 6.9/1000



PUNTOS DE VENTA Y SERVICIOS
 Calle 87 # 8-47 Tel. 2119418 - 3208754116
 Calle 116 # 60-13 Tel. 2533795 - 3107996608
 Av. 19 # 134a-26 Tel. 6148525 - 3202713839
 Vía Cajicá-Chía frente entrada 3 CC Centro Chía Tel: 8613249 - 3213734514

FACTURA DE VENTA FE-030327

Nombre: AVALON CREATIVE SOLUTIONS SAS
 NIT/CC: 900525651-3
 Dirección: CARRERA 69M #71-49 LOCAL 204
 Telefonos: 3204957037
 Ciudad: BOGOTA

Fecha: 24/Nov/2014
 Vence: 24/Nov/2014
 Forma de pago: Contado
 Vendedor: JENNY OSTOS SANCHEZ
 Vehículo:
 Placa: Kmts: 0
 Orden reparación: 0

DESCRIPCION PRODUCTO	MEDIDA	CANTIDAD	VR UNIT	VR. TOTAL	% DSCTO
MOTOCICLETA YAMAHA YBR125ESD AZUL NEGRO	UNIDAD	1.00	3.146.552.00	3.146.552.00	0.00

Observaciones
 EMPADRONAMIENTO No: 1226503
 MOTOR E3F4E098223
 CHASIS 9FKKE1990F2098223
 VIN 9FKKE1990F2098223
 CARROCERIA TIPO CALLE
 LINEA: YBR125ESD
 CLASE: MOTOCICLETA
 MODELO: 2015
 MARCA: YAMAHA
 COLOR: AZUL NEGRO

VALOR EN LETRAS:
 TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.
 OBSERVACIONE:
 Ret.Fte: \$ 0.00 Ret.IVA: \$ 0.00 Ret.ICA: \$ 0.00
 FACTURACION AUTORIZADA: RESOLUCION 320000984604 DEL 08/Feb/2013
 NUMERACION DESDE 17320 HASTA 50000
 FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR: CORE MANAGER SOF

Valor Bruto:	3,146,552.00
Descuento:	0.00
Subtotal:	3,146,552.00
IVA:	503,448.00
Imp. Consumo:	0
Total Factura:	3,650,000.00
Valor a pagar:	3,650,000.00

Los bienes relacionados en la presente factura de venta, siempre y cuando se trate de motocicletas tendrán un término de garantía de un año contado a partir de la emisión y firma de la misma y su reconocimiento estará sujeto a que el señal de la motocicleta corresponda al que se indica en la factura y siempre que se cumplan por parte del comprador las recomendaciones dadas por el vendedor. Los accesorios, repuestos y servicio técnico de aquellos relacionados en la presente factura de venta tendrán un término de garantía de tres meses contados a partir de la emisión y firma de la misma, y su reconocimiento estará sujeto a que la pieza sea manipulada, ensamblada e instalada en centros de servicio técnico autorizados por IncoMotos Yamaha S.A. o que el servicio se realice en estos. Las presentes condiciones se considerarán entendidas y aceptadas irrevocablemente con la firma de esta factura de venta la cual deberá en todo caso ser presentada para el reconocimiento de la garantía. Para la instalación, mantenimiento y su uso, por favor acérquese a un centro de servicio autorizado.

Señor Destinatario y/o Suscriptor de la Autorización: IncoMotos-Yamaha S.A. utilizará los datos por Usted consignados en este formulario para suministrarle de forma periódica, cada que IncoMotos Yamaha S.A., Yamaha Motor Co., su Red de Distribución o sus encargados lo estimen conveniente, y mientras la actividad comercial se encuentre en operación, toda tipo información comercial relacionada con los productos y servicios que comercializa, ofertas, promociones, demás datos o actividades relacionados. Esta información, en caso de que IncoMotos Yamaha así lo considere, será transferida a terceras personas, nacionales o extranjeras (naturales o jurídicas) en calidad de encargados del tratamiento, con las cuales podrán realizar actividades de cualquier tipo, quienes darán a la base de datos el uso informado en la presente. Así mismo, podrá ser transferida a la Red de distribución con que cuenta IncoMotos Yamaha S.A. quienes darán el mismo uso informado en la presente. Se le informa que Usted como titular tiene los derechos consagrados en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012 A) conocer, actualizar y rectificar sus datos. B) solicitar prueba de su autorización. C) ser informado sobre el uso que se le ha dado a sus datos. D) presentar quejas ante la SIC por infracciones. E) revocar su autorización de acuerdo con el procedimiento creado por la SIC. F) Acceder gratuitamente a sus datos personales. El responsable del tratamiento es IncoMotos Yamaha S.A. Dirección: Km 20 Autopista Norte, costado oriente, vía Girardota, Antioquia. Nit. 860 916 911

FIRMA COMPRADOR

Jenny Ovestock Jimenez
 FIRMA AUTORIZADA ACEITAR LTDA



RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.041-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.J.M. Contrato 071/2007

Turno:



Derechos			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Registro inicial	1	60.200
2	Derecho Expedición Placa	1	19.700
3	Valor Placa	1	19.700
4	Derecho Solicitud de trámite	1	10.000
5	Derecho Licencia de Tránsito	1	6.800
6	Derecho RUNT	1	9.500
7	Derecho Ministerio	1	40.700
Total			166.600

Nro de liquidacion RUNT 600000000025866333
Trámite(s): Registro inicial

Fecha: 28/11/2014 Hora: 08:21 Nro. 14714014693
Tipo: Moto Part. Identificador: OHO08D MI
Cédula: C79632068 FUN:

Solicitante: C79632068 BRUNE ENRIQUEZ ROCHA
PITS: Chapinero Forma de pago: Débito - Débito

Valor a pagar
CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID: Nombre:
Nro. Tipo Avaluo Base % Rte Fte % Valor

Total Retención



Firma y sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.